

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 000017 del 17 de enero del 2007

Por la cual se reglamenta la metodología para evaluar el control ambiental en el Municipio de Bucaramanga.

EL CONTRALOR DE BUCARAMANGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3° del artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales;

Que de conformidad con el inciso 5° del artículo 272 de la Constitución Política, los Contralores Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 de la misma norma.

Que de conformidad con el artículo 268 y concordante con el inciso 5° del artículo 272 de la Constitución Política de 1991, el artículo 65 de la Ley 42 de Enero 26 de 1993, el Acuerdo Municipal 015 de Junio 2 de 1993 y el artículo 165 de la Ley 136 de Junio 2 de 1994, el Contralor Municipal tiene a su cargo, entre otras, el desarrollo de las siguientes competencias,

- Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado estos, conforme a la reglamentación expedida. (numerales 1 y 2 del art. 268 de la C. P.).*
- Llevar un registro de la Deuda Pública del Municipio y sus entidades descentralizadas, conforme a la reglamentación que expida la Contraloría General de la República, con el fin de garantizar que todo documento constitutivo de deuda pública se someta a la refrendación del Contralor Municipal, (numeral 3 del art. 268 de la C. P. y art. 43 de la Ley 42 de 1993);*
- Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del Municipio, y presentar informes al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Municipio, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos de acuerdo con la ley (numerales 4 y 11 del art. 268 de la C. P.);*
- Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades del orden municipal sujetas de control. (numeral 6 del artículo 268 de la C. P.);*
- Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los Estados Financieros y la contabilidad de las entidades del orden Municipal.*

- **Presentar al Concejo Municipal un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente (numeral 7 del art. 268 de la C. P.) ;**
- *Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden municipal (numeral 12 del art. 268 de la C. P.);*
- *Determinar las personas obligadas a rendir cuentas y prescribir los métodos, formas y plazos para ello. No obstante lo anterior, cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la Contraloría, (art. 16 de la Ley 42 de 1993);*

Que el inciso 2° del artículo 42 de la Ley 42 de 1993 dispone que las normas expedidas por la Contraloría General de la República, en cuanto a Estadística Fiscal del Estado se refiere, serán aplicadas por todas las oficinas Territoriales y sus correspondientes entidades descentralizadas;

Que *el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas;*

Que la constitución Política de Colombia de 1991 reconoció que los recursos naturales constituyen un factor vital de desarrollo, con igual o superior connotación que el capital, el trabajo, la tecnología, sino también como factores para la sostenibilidad o permanencia de los mismos.

Que el principio de la valoración de los costos ambientales consagrados en el inciso 3 del artículo 267 de la Carta Política, es desarrollado por la ley 42 de 1993 en su artículo 8 que lo define como la cuantificación del impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y la evaluación de la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

Que *conforme a lo establecido en el art. 46 de la ley 42 de 1993, el Contralor de Bucaramanga para efectos de presentar el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente debe reglamentar la obligatoriedad para la entidades vigiladas de incluir en todo proyecto de inversión pública, convenio, contrato o autorización de explotación de recursos, la valoración en términos cuantitativos del costo benefició sobre la conservación, restauración, sustitución, manejo en general de los recursos naturales y degradación de medio ambiente, así como su contabilización y el reporte oportuno a este ente de control*

Que *el inciso 2° del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, establece que los departamentos y municipios dedicarán durante 15 años un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos para la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales; información que debe analizarse, con el propósito de que haga parte del informe sobre los recursos naturales y el ambiente que se rinda al Concejo de Bucaramanga.*

Que *el artículo 103 de la Resolución Orgánica No. 5544 del 17 de Diciembre de 2003, y el artículo 28 de la Resolución Orgánica No. 5580 del 18 de Mayo de 2004, expedidas por la Contraloría General de la República, determinan que de conformidad con los numerales 1, 2 y 12 del artículo 268 de la Constitución Política, las Contralorías Territoriales pueden adoptar o adaptar las normas allí contenidas en las materias de su competencia, acorde con su estructura orgánica y la naturaleza de sus sujetos de control.*

RESUELVE:**TITULO I****GENERALIDADES****CAPITULO I****DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTICULO 1°. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución tiene por objeto prescribir la metodología para evaluar el control interno ambiental en el municipio de Bucaramanga.*

Su ámbito de aplicación es para todas las entidades del orden municipal y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bucaramanga, por disposición constitucional y legal.

Parágrafo. *El hecho de que algunas empresas estén sometidas al derecho privado en materia de contratación, no significa que estén exentas del Control Fiscal, en razón a la naturaleza fiscal de los recursos que maneja.*

CAPITULO II**DE LA CUENTA Y LA RENDICIÓN**

ARTICULO 2°. CUENTA. *Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría Municipal de Bucaramanga los respectivos responsables, sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos.*

ARTICULO 3°. RENDICIÓN DE CUENTA. *Es la acción, como deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.*

Parágrafo. *Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal.*

Informar es la acción de comunicar a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

CAPITULO III**DE LOS RESPONSABLES**

ARTICULO 4°. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. *El jefe de entidad, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control de la Contraloría de Bucaramanga, son responsables de rendir la cuenta consolidada por entidad sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y*

de resultados, la cual para su presentación deberá estar firmada por el representante legal, el jefe de entidad o quien haga sus veces en la misma, conforme a lo establecido en el Título II de la presente resolución.

ARTICULO 5 °. RESPONSABLES DE RENDIR EL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL. El Alcalde, los jefes de entidad, los representantes legales, o quienes hagan sus veces de las entidades y organismos públicos del nivel municipal, deberán rendir un Informe sobre la Gestión Ambiental Municipal,

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACIÓN

ARTICULO 6°. LUGAR DE PRESENTACIÓN. Los responsables de que trata esta resolución deberán presentar la información solicitada en la presente resolución directamente en el Despacho del Señor Contralor del Municipio de Bucaramanga.

La información correspondiente se reportará por parte de los responsables a la Contraloría Municipal, conforme a los formatos establecidos para tal efecto . Aquella información que no se deba rendir a través de formatos se presentará conforme a las normas especiales que se señalan en la presente resolución.

Parágrafo. Los documentos que soporten la gestión fiscal reposarán en las correspondientes entidades a disposición de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo. Esta información será consultada por los funcionarios de la Contraloría Municipal con sujeción a lo establecido en la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral vigente.

ARTICULO 7°. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN. Se entenderá por no presentada la cuenta y la información, cuando no cumpla con lo previsto en esta resolución, en los aspectos referentes a lugar de presentación, términos, forma, período, contenido y firmas.

CAPITULO V

DE LA FORMA

ARTICULO 8°. DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN. Los responsables de presentar cuenta e información a la Contraloría Municipal, lo harán de la siguiente forma:

- En copia dura (documento físico) acompañada de medio magnético (disquete o disco compacto), que para efectos fiscales constituirán plena prueba de su presentación.
- La cuenta se presentará foliada y legajada, anexando los disquetes en sobre sellado al oficio remitario.

Parágrafo. La información correspondiente, la reportarán a la Contraloría Municipal. Aquella información que no se deba rendir a través de anexos, se realizará conforme a la norma que le sea aplicable.

CAPITULO VI

DEL PERÍODO

ARTICULO 9°. . DEL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL. El informe sobre la Gestión Ambiental se rendirá en forma anual por

la vigencia fiscal comprendida entre enero 1º y diciembre 31 de cada año, conforme a lo establecido en esta resolución.

CAPITULO VII

DE LOS TÉRMINOS

ARTICULO 10º. DEL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL. El término para la presentación del Informe Anual sobre la Gestión Ambiental Municipal será hasta el día 15 de febrero del año siguiente. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

TITULO II

INFORME SOBRE LA GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL

CAPITULO I

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO Y PARTICULARES QUE MANEJAN RECURSOS PÚBLICOS DEL ORDEN MUNICIPAL

ARTICULO 11º. CONTENIDO DEL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL. El Alcalde de Bucaramanga y los representantes legales de las entidades descentralizadas del municipio y los particulares deberán presentar anualmente a la Contraloría Municipal, un informe sobre la gestión ambiental municipal.

CAPITULO II

DE LA REVISIÓN Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTICULO 12º. REVISIÓN. La Contraloría Municipal de Bucaramanga a través del Área de Política Ambiental analizará y revisará la información de la Gestión Ambiental Municipal.

ARTICULO 13º. RESULTADO. La Contraloría Municipal a través del Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental se pronunciará mediante el Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente Municipal, que presentará el Contralor Municipal ante el Concejo de Bucaramanga.

CAPITULO III

ALCANCE DE LA EVALUACION A LA GESTION AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ARTICULO 14: EVALUACION: La evaluación de la gestión ambiental realizada por este control, busca la prognosis, con la cual se busca prever la evaluación futura de factores y elementos biogeofísicos y socioeconómicos, utilizando la metodología de análisis de tendencias, debiendo enunciar:

- El cumplimiento a la normatividad ambiental vigente por parte de los sujetos fiscales auditados.

- *Indicar las políticas y procedimientos internos utilizados para alcanzar los objetivos medioambientales.*
- *Identificar y valorar la gestión de los recursos naturales y el medio ambiente así como los recursos ejecutados para tal fin.*
- *Determinar los indicadores de calidad de vida de los Bumangueses, analizando temáticas neurálgicas para la región.*
- *Valorar las acciones de prevención en el municipio en relación a los riesgos asociados a desastres naturales y actividades antropicas.*

Parágrafo: *Esta evaluación pretende mediante el estudio sistemático de la relación entre la sociedad y el ambiente y sobre la organización espacial de los fenómenos físicos o naturales, orientar la planeación, socioeconómica del municipio. Considerando aspectos como niveles de contaminación, propuestas mediante la mitigación, corrección o reposición, propuesta de estructura administrativa requerida para llevar a cabo la gestión ambiental, grado de cumplimiento de los planes de inversión en el medio ambiente Bumangueses, posibles riesgos asociados a la prestación de los servicios públicos, sus actividades productivas y de desarrollo.*

ARTICULO 14°. DICTAMEN. *Con fundamento en las premisas esbozadas en el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente del Municipio de Bucaramanga, se proferirá dictamen. En el cual se formularan conformidades o inconformidades y si es del caso recomendaciones.*

ARTICULO 15° DEROGATORIA Y VIGENCIA. *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que de igual o inferior categoría le fueren contrarias.*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL CONTRALOR DE BUCARAMANGA,

RICARDO ARTURO ARIAS BELTRAN

*Proyecto: Dirección Técnica de gestión Fiscal
Reviso: Oficina asesora jurídica*